

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT
SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

(Presentado por la UE)

RECORDANDO la Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 06-02], la Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 10-02] y la Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 11-02];

CONSIDERANDO que, tras la evaluación de stock de 2013, el SCRS indica que el stock no está actualmente sobrepescado ni sufriendo sobrepesca;

OBSERVANDO que la Recomendación 11-02 solicita a la Comisión que en su reunión de 2013 establezca medidas de conservación y ordenación para el siguiente periodo de tres años siguiendo el asesoramiento del SCRS, basado en la nueva evaluación de stock, así como los *Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* [Ref. 01-25]

TENIENDO EN CUENTA la inquietud del SCRS respecto a que los niveles de captura admisible específicos de los países acordados en la [Rec. 11-02] superan el TAC adoptado por la Comisión y la recomendación científica;

DETERMINADA a garantizar que la captura total para cualquier año durante el periodo de ordenación no supere el TAC de 13.700 t;

RECONOCIENDO que sería adecuado, como ya se aplica a otros stocks que recaen bajo el mandato de ICCAT, establecer un Registro ICCAT de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte;

RECONOCIENDO que la estructura de la *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 13-02] debe revisarse para mejorar su claridad;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO
(ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 La Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte tomarán medidas para garantizar la conservación del pez espada del Atlántico norte con el objetivo de mantener B_{RMS} con una probabilidad superior al 50%.

TAC y límites de captura

- 2 Se establecerá un total admisible de captura (TAC) de 13.700 t para el pez espada del Atlántico norte para 2014, 2015 y 2016.
- 3 Los límites de captura anuales que se indican en la tabla a continuación se aplicarán para el periodo de tres años:

	<i>Límite de captura (t)**</i>
Unión Europea***	6,718*
Estados Unidos***	3,907*
Canadá	1,348*
Japón***	842*
Marruecos	850
México	200

Brasil	50
Barbados	45
Venezuela	85
Trinidad y Tobago	125
Reino Unido (Territorios de ultramar)	35
Francia (San Pedro y Miquelón)	40
China	75
Senegal	250
Corea***	50
Belice***	130
Filipinas	25
Côte d'Ivoire	50
San Vicente y Las Granadinas	75
Vanuatu	25
Taipei Chino	270

* Los límites de captura de estas 4 CPC se basan en la asignación de cuota incluida en el párrafo 3 c) de la *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 06-02] de 2006.

** Se autorizarán las siguientes transferencias de límites de captura anuales:

De Japón a Marruecos: 50 t

De Japón a Canadá: 35 t

De la UE a Francia (San Pedro y Miquelón): 40 t

De Senegal a Canadá: 125 t

De Trinidad y Tobago a Belice: 75 t

De Filipinas a China: 25t

De Taipei Chino a Canadá: 35 t

Brasil, Japón, Senegal y Estados Unidos estarán autorizados a transferir 25 t cada uno, hasta un total de 100 t por año, a Mauritania.

Estas transferencias no modifican las asignaciones relativas de las CPC reflejadas en los límites de captura anteriores.

***Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Estados Unidos a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona entre 5° latitud norte y 5° latitud Sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

Se autorizará a Belice a contabilizar hasta 75 t de su captura de pez espada en la zona entre 5° latitud norte y 5° latitud sur en compensación por la parte no capturada de su límite de captura de pez espada del Atlántico norte.

- 4 Los TAC totales para 2014-2016 no deberán superarse. Con este fin, si la captura total anual supera el TAC de 13.700 t, las CPC que hayan superado sus límites de captura ajustados individuales devolverán su exceso de captura. Cualquier cantidad de exceso de captura que quede después de dicho ajuste se deducirá de los límites de captura anuales de cada CPC en el año posterior al exceso de captura, prorrateando los límites de captura de la Tabla del punto 3 anterior.

Transferencias

- 5 No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo intersesiones de la Comisión, una CPC con una asignación de TAC de pez espada del Atlántico norte, de acuerdo con la sección 3, puede hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15% de su asignación de TAC a otras CPC con asignaciones de TAC, en consonancia con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia no podrá utilizarse para cubrir los excesos de capturas. Una

CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura.

Remanentes o excesos de captura

- 6 Cualquier proporción no utilizada o que supere la cuota anual ajustada, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2014	2016
2015	2017
2016	2018

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 15% de su límite de captura inicial para aquellas CPC con límites de captura superiores a 500 t y el 50% para las demás CPC. Por derogación, el máximo remanente de captura en 2013 que una Parte puede traspasar hasta 2015 no superará el 25% de su límite de captura inicial para aquellas CPC con límites de captura superiores a 500 t.

- 7 Si los desembarques de Japón sobrepasan sus límites de captura para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen sus límites de captura totales para el período de tres años que comienza en 2014. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a sus límites de captura, el remanente puede sumarse a los límites de captura de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de tres años. Cualquier exceso o remanente de captura del período de ordenación de 2011-2013 se aplicará al período de ordenación de tres años especificado en la presente Recomendación.

Talla mínima

- 8 Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado ejemplares pequeños de forma incidental, con la condición de que estas capturas incidentales no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
- 9 No obstante las disposiciones del párrafo 8, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Para los peces espada que han sido transformados a peso canal, también puede aplicarse una longitud de 63 cm de cleithrum a horquilla (CK). Cualquier Parte que escoja esta talla mínima alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes. El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.

Autorización específica para pescar pez espada del Atlántico norte

- 10 Las CPC expedirán autorizaciones específicas a buques de 20 metros de LOA o superior que enarboles su pabellón y estén autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte en la zona del Convenio (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados a pescar pez espada del Atlántico norte

- 11 La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de pez espada del Atlántico norte. Se considerará que los buques pesqueros con una LOA de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar pez espada del Atlántico norte procedente de la zona del Convenio.
- 12 Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.
- 13 Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 20 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
- 14 El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, incluyendo cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC
- 15 Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13] al Registro ICCAT de buques autorizados de pez espada del Atlántico norte.

Buques que pescan activamente pez espada del Atlántico norte en un año determinado

- 16 Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron pez espada del Atlántico norte en la zona del Convenio en el año civil anterior.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento.

Disponibilidad de datos para el SCRS

- 17 Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico norte harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos deberán incluir las estadísticas sobre descartes (tanto muertos como vivos) y esfuerzo, incluso cuando no esté prevista ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.

Disposiciones finales

- 18 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, respecto a los límites de captura anuales individuales establecidos anteriormente, las CPC cuyos buques hayan pescado activamente pez espada del Atlántico norte implementarán esta Recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos regulativos de cada CPC.
- 19 En su reunión de 2016, la Comisión establecerá medidas de conservación y ordenación para el siguiente periodo de tres años siguiendo el asesoramiento del SCRS, que se basará en la nueva

evaluación de stock, así como los *Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* [Ref. 01-25]. En apoyo de estos esfuerzos, la Comisión considerará los planes de desarrollo/ordenación de las CPC costeras en desarrollo y los planes de ordenación/pesca de otras CPC en 2014, 2015 y 2016 con el fin de que puedan hacerse ajustes a los límites de captura existentes y a otras medidas de conservación en 2016, si procede. Cada CPC presentará su plan de desarrollo o plan de ordenación/pesca a la Comisión antes del 15 de septiembre de cada año.

- 20 Al evaluar el estado del stock y proporcionar recomendaciones de ordenación a la Comisión, el SCRS considerará el punto de referencia límite provisional (LRP) de $0,4 * Brms$ o cualquier LRP más robusto establecido mediante otros análisis,
- 21 El SCRS y la Comisión iniciarán un diálogo para permitir el desarrollo de normas de control de la captura (HCR) para su consideración en cualquier recomendación posterior. Además, mientras se desarrollan las HCR, si la biomasa se aproxima al nivel que desencadenó el establecimiento del plan de recuperación anterior [Rec. 99-02], entonces deberían considerarse medidas de ordenación para evitar un mayor descenso e iniciar la recuperación del stock.
- 22 Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT para la conservación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 13-02].